

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento de la Junta General tiene por objeto desarrollar las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”), de conformidad con los estatutos de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) y la legislación aplicable.

Los términos utilizados en mayúsculas pero no definidos en el presente documento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales.

2. El presente Reglamento de la Junta General tiene también por objeto facilitar la participación efectiva de los accionistas en la Junta General, con el fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social, prestando particular atención al ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, les corresponden.

Artículo 2. Vigencia

El presente Reglamento de la Junta General es aprobado por los accionistas en la Junta General, su duración será indefinida y devendrá efectivo desde la clausura de la Junta General en la que se apruebe, sin perjuicio de los derechos previamente otorgados a los accionistas en virtud de la legislación aplicable y de los Estatutos Sociales. Los mismos principios serán de aplicación a cualquier modificación del Reglamento de la Junta General aprobada por los accionistas en cualquier Junta General.

Artículo 3. Publicidad

El presente Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscribirá en el Registro Mercantil de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

El texto vigente del Reglamento de la Junta General estará también disponible en la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Modificación

El presente Reglamento de la Junta General podrá ser modificado por la Junta General. Toda propuesta de modificación del presente Reglamento de la Junta General aprobada por el Consejo de Administración se acompañará de un informe en el que se justifique la modificación propuesta. La aprobación de cualquiera de dichas modificaciones requerirá mayoría de votos conforme a los quórum ordinarios establecidos en los Estatutos Sociales.

Las modificaciones del presente Reglamento de la Junta General estarán sujetas a las disposiciones sobre publicidad establecidas en el artículo 3 anterior.

Artículo 5. Interpretación

El presente Reglamento de la Junta General se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que la Sociedad esté sujeta en cada momento y con los Estatutos Sociales. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Reglamento de la Junta General serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las dudas que pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Junta General durante la celebración de la Junta General serán resueltas por la mesa de la Junta General (la “**Mesa de la Junta General**”), incluyéndose información más detallada a este respecto en el artículo 19 del presente Reglamento de la Junta General.

TÍTULO II

DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y TIPOS DE JUNTAS GENERALES

Artículo 6. Junta General de Accionistas

El grupo formado por todos los accionistas debidamente constituidos en Junta General para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración, constituirá el máximo órgano soberano de decisión de la Sociedad.

Las decisiones de la Junta General vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

Artículo 7. Competencias de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los Estatutos Sociales, por este Reglamento de la Junta General o por la legislación aplicable y, en concreto, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) La aprobación del Reglamento de la Junta General, así como sus modificaciones posteriores.
 - c) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - d) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - e) El aumento y la reducción del capital social.
 - f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - h) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - j) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
 - k) La disolución de la Sociedad.
 - l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - m) La aprobación del balance final de liquidación.
 - n) Cualesquiera otros asuntos reservados a la Junta General por la ley o por los Estatutos Sociales.
2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

Artículo 8. Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver

sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que figure en el orden del día y se hayan cumplido los requisitos de concurrencia de capital requeridos por los Estatutos Sociales y la legislación aplicable. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá en cualquier época del año siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.

Artículo 9. Voto consultivo. Elevación de acuerdos por parte del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá someter acuerdos de forma consultiva a la consideración de la Junta General, incluidos los casos en que cualquier acuerdo o contrato suscrito por la Sociedad permita a la Sociedad someter dichos acuerdos consultivos a la consideración de sus accionistas. Dichos acuerdos podrán someterse a la consideración de una Junta General ordinaria o de una Junta General extraordinaria.
2. En relación con cualquiera de dichos acuerdos consultivos necesarios en el marco de las estructuras establecidas y acuerdos alcanzados para proteger los derechos de tráfico de las Sociedades Operadoras, el Consejo de Administración podrá tratar los derechos de voto de aquellas acciones (las “**Acciones Nacionales**”) de la Sociedad titularidad bien de Nacionales del Reino Unido o bien de nacionales de España de manera magnificada como si se hubieran visto incrementados, de tal forma que tales Acciones Nacionales confieran, consideradas en conjunto, una mayoría de los derechos de voto de la Sociedad. A los efectos señalados, al objeto de llevar a efecto dicha magnificación, cuando tales Acciones Nacionales confieran un número no entero de votos por acción, dicho número se redondeará al segundo decimal más próximo y el número de votos que las Acciones Nacionales deberán conferir en su conjunto será igual al número que se aproxime tanto como sea razonablemente posible (teniendo en cuenta lo anteriormente indicado en caso de número no entero de votos) al 50% del número total de votos resultante de tal magnificación (redondeado al número entero más próximo) más un (1) voto.

Por ejemplo, si la Sociedad tiene 799.999 acciones ordinarias emitidas, cada una de las cuales confiere un (1) derecho de voto y 200.000 de ellas son Acciones Nacionales, los derechos conferidos por cada Acción Nacional se entenderán magnificados de manera tal que se considerará a tales efectos que cada una de ellas confiere tres (3) votos por cada uno de los conferidos por las acciones ordinarias que no son Acciones Nacionales, de tal forma que las Acciones Nacionales conferirán, conjuntamente, 600.000 votos de los 1.199.999 votos que pueden emitirse con respecto a ese acuerdo. A modo de ejemplo adicional, si la Sociedad tiene 1.000.000 acciones ordinarias emitidas, cada una de las cuales confiere un derecho de voto y 230.000 de ellas son Acciones Nacionales, los derechos de voto conferidos por cada Acción Nacional se entenderán magnificados de tal manera que se considerará a tales efectos que cada una de ellas confiere 3,35 votos por cada uno de los conferidos por las acciones

ordinarias que no son Acciones Nacionales, de tal forma que las Acciones Nacionales conferirán, conjuntamente, 770.500 votos de los 1.540.500 votos que pueden emitirse con respecto a ese acuerdo.

TÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Capítulo I

Convocatoria de las Juntas Generales

Artículo 10. Convocatoria de la Junta General

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - c) La página web corporativa de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente una Junta General en los siguientes casos:
 - a) En el supuesto previsto en el artículo 8.1 anterior.
 - b) Si lo solicitan accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. Los consejeros confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Los derechos de los accionistas mencionados en el presente apartado 2 (b) deberán ejercerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.

- c) En caso de que se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, con el fin de informar a los accionistas sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 11. Anuncio de la convocatoria

1. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación aplicable en cada caso y expresará el día, lugar y hora de la Junta General en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Junta General deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio de convocatoria deberá expresar igualmente la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener, conforme a lo establecido en la ley, una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos: (i) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medio electrónicos.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria. En el escrito de notificación por el cual se ejercite este derecho se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la documentación que acredite su condición de accionista, así como el contenido del punto o puntos del orden del día que se planteen.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo y con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.

En ambos casos, el Consejo de Administración podrá requerir que el accionista

adjunte además el informe o informes justificativos de dichas propuestas en los casos en que así lo requiera la legislación aplicable.

3. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.
4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, el Consejo de Administración deberá requerir la presencia de un notario en los casos previstos en la legislación aplicable, incluido el caso en que así lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta General.

Capítulo II

Información para las Juntas Generales

Artículo 12. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:

- a) Los documentos relativos a la Junta General exigidos por la ley, con información sobre el orden del día, las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe del órgano competente comentando cada uno de dichos puntos, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico del consejero; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular y (vi) la propuesta e informes legalmente requeridos.

- b) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

- c) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
 - d) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.
2. A partir de la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad incluirá en su página web las versiones en castellano e inglés de la información y de los principales documentos relacionados con la Junta General para facilitar la asistencia y la participación de los accionistas en la misma.

Artículo 13. Derecho de información previo a la celebración de una Junta General

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas para con los accionistas a través de su página web, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Hasta el quinto (5º) día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.
3. Las solicitudes de información podrán efectuarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Dichas solicitudes también se permitirán en los casos en que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, de conformidad con un acuerdo previamente adoptado a tal efecto, el Consejo de Administración estime suficientes para garantizar la autenticidad e identidad del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular. El accionista será responsable de conservar la prueba de la entrega de la solicitud a la Sociedad en tiempo y forma.

4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento de la Junta General, salvo en los casos en los que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar

que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
6. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario (el **"Secretario de la Sociedad"**), a su vicesecretario (el **"Vicesecretario de la Sociedad"**) o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
8. Cuando los accionistas deban tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la legislación aplicable, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.
9. En todos los supuestos en que la legislación aplicable así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.
10. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General y de los asuntos a tratar en la misma, tales como guías para el accionista, etc.

Artículo 14. Tarjetas de asistencia nominativas

1. Para ejercitar su derecho de asistencia a las Juntas Generales el accionista deberá estar legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa. Dicha tarjeta indicará expresamente el número y clase de acciones titularidad del accionista, entendiéndose que el número de votos que puede emitir es coincidente con el número de acciones de las que es titular.
2. Las tarjetas de asistencia serán expedidas, con arreglo al formato aprobado por la Sociedad, bien por parte de las entidades financieras correspondientes o por la propia Sociedad tomando como referencia la lista de accionistas inscritos en el

libro registro de acciones nominativas de la Sociedad.

3. En caso de solicitarse, las tarjetas de asistencia podrán también presentarse en formato electrónico de forma que puedan enviarse o cumplimentarse por los accionistas que deseen ejercer su derecho de voto y representación a través de los medios de comunicación a distancia establecidos de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento de la Junta General.

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Capítulo I

Asistencia y representación

Artículo 15. Derecho y deber de asistencia

1. Todo accionista podrá asistir a las Juntas Generales, ya sea en persona o representado, siempre que sus acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. A efectos de acreditación, podrá requerirse a los accionistas o sus representantes que asistan a una Junta General que acrediten su identidad presentando sus documentos de identidad u otros documentos oficiales generalmente aceptados a tal efecto, además de sus tarjetas de asistencia, en la entrada a las dependencias en las que vaya a celebrarse la Junta General.
3. Los accionistas podrán asistir a una Junta General utilizando medios electrónicos, telemáticos u otros medios de comunicación a distancia, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración y se lleve a cabo utilizando el procedimiento que éste determine. El procedimiento que adopte el Consejo de Administración a los efectos del presente apartado se indicará en la página web de la Sociedad.
4. Los accionistas que asistan a una Junta General y que puedan ejercer su derecho de voto en dicha junta a través de los medios de comunicación a distancia previstos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de la Junta General, se tendrán por presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.

Artículo 16 – Derecho de representación

1. Todo accionista legitimado a asistir a una Junta General podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona (independientemente de que dicha persona sea o no accionista de la Sociedad),

utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta General, que se hará constar en la tarjeta de asistencia, de conformidad con lo permitido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación deberá obrar en poder de la Sociedad antes de la fecha de la celebración de la Junta General en el plazo que se determine en la convocatoria.

2. Cualquier persona que sea designada representante por un accionista podrá votar en relación con aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por permitirlo la legislación aplicable.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, o de forma telemática. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, o de forma telemática, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
 - b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.
 - c) Por medios telemáticos, en caso de que el Consejo de Administración lo considere oportuno, accediendo a la plataforma correspondiente en la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones dadas por ésta y utilizando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas (24:00 h) del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.

4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la

representación por correspondencia electrónica, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.

5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto sea posible conforme a la legislación aplicable, para admitir la validez del documento o soporte acreditativo de la representación.
6. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta. Se hace constar que la asistencia por medios telemáticos se entenderá como asistencia física a estos efectos.
7. En los casos en los que los consejeros de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la legislación aplicable. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General, por así permitirlo la legislación aplicable.
8. El modelo de representación deberá incluir instrucciones de voto, estableciendo para cada propuesta de acuerdo si el voto es (i) a favor, (ii) en contra o (iii) una abstención.
9. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la legislación aplicable y a este Reglamento de la Junta General pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
10. *Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Sociedad que actúe en la Junta General y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario de la Sociedad, en caso de haber sido nombrado.*

Artículo 17. Otros asistentes

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros no afectará a la válida constitución de la Junta General.
2. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

Capítulo II Organización y sesiones de las Juntas Generales

Artículo 18. Lugar y tiempo de celebración de las Juntas Generales

1. Las Juntas Generales se celebrarán dentro del municipio de Madrid, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte (1/4) del valor nominal total del capital social emitido de la Sociedad presente en la Junta General. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, ésta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas comprendidos en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión.

2. Se adoptarán las medidas de vigilancia y protección adecuadas, incluidos sistemas de control de acceso, para garantizar tanto la seguridad de todos los accionistas asistentes a la junta como el adecuado desarrollo de la Junta General.
3. La Sociedad se asegurará de que se adopten las medidas necesarias para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a las instalaciones y dependencias en las que vaya a celebrarse la Junta General.
4. Se podrá disponer la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando se considere conveniente, así como la retransmisión en directo y la grabación audiovisual del desarrollo de la junta para dar una cobertura generalizada de las Juntas Generales.
5. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el

Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión. Si éstas persistieran, se podrá proponer la prórroga para el día siguiente conforme a lo previsto en este artículo.

6. La asistencia a la Junta General podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal. El Consejo de Administración podrá regular el procedimiento previsto en este apartado 6.
7. El procedimiento y desarrollo íntegros de la Junta General podrán ser objeto de grabación audiovisual en caso de que así lo determine el Presidente de la misma. Los asistentes no podrán utilizar equipos fotográficos, de vídeo ni de grabación de imágenes y/o sonido ni equipos similares en la sala en la que se esté desarrollando la Junta General, salvo en tanto en cuanto así lo permita el Presidente de la Junta General.

Artículo 19. Mesa de las Juntas Generales

1. La Mesa estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento de la Junta General, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el accionista que la propia Junta General designe.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por un secretario (el “**Secretario de la Junta General**”). Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario de la Sociedad y, en su defecto, el Vicesecretario de la Sociedad; a falta de ambos, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo o, si hubiera dos consejeros de menor antigüedad nombrados el mismo día, el de menor edad y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.

Además, el Presidente podrá hacerse asistir, si así lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.

Artículo 20. Facultades del Presidente de la Junta General

1. El Presidente de la Junta General, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General y, entre ellas, las siguientes:
 - a) Abrir la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones, así como todo lo relativo a la eventual suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la normativa legal o estatutaria.
 - e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los objetivos y proyectos de la misma.
 - f) Dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida.
 - g) Dirigir las deliberaciones, de forma que el debate se efectúe conforme al orden del día.
 - h) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, presidiendo y dirigiendo el debate dentro de los límites del orden del día y dando fin al debate cuando el punto haya sido, a su juicio, suficientemente debatido, y sometiendo las distintas propuestas de acuerdo a votación.
 - i) Señalar el momento de realizar las votaciones.
 - j) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las mismas.
 - k) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - l) Suspender temporalmente la Junta General.
 - m) Aplazar la reunión.
 - n) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los puntos del orden

del día.

- o) Retomar o no conceder la palabra cuando considere que un punto ha sido suficientemente debatido, cuando el punto no se encuentre en el orden del día o cuando entorpezca el desarrollo de la junta.
 - p) Clausurar la Junta General.
 - q) Y, en general, ejercer cuantas otras facultades, incluidas aquellas de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General.
2. El Presidente de la Junta General, cuando esté presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente de la Junta General, el cual podrá retomar para sí la realización de dichas funciones en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General, asumirá sus funciones la persona que corresponda conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

Artículo 21. Facultades del Secretario de la Junta General

Serán facultades del Secretario de la Junta General las siguientes:

1. Declarar la constitución de la Mesa de la Junta General, informando sobre sus integrantes.
2. Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente de la Junta General, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
3. Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria de la Junta General, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos sobre los que el Consejo de Administración deba informar a la Junta General de conformidad con la legislación aplicable.
4. Resolver, junto con el Presidente de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones presentadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
5. Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.

Artículo 22. Constitución de la Junta General

1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exija la legislación o los Estatutos Sociales vigentes en cada momento teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día y si la junta se celebra en primera o segunda convocatoria.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzase, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia del dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

Artículo 23. Lista de asistentes

1. Una vez constituida la Mesa de la Junta General y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento de la Junta General.
2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta de la Junta General el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno del Presidente de la Junta General.
3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento de la Junta General, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa de la Junta General.
4. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia) o representados, así como el importe del capital de la Sociedad de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Artículo 24. Comienzo de la Junta General

1. Antes del comienzo de la Junta General, el Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, comprobará la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General, y declarará si se

han cumplido los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General, pudiendo comunicar igualmente en ese momento, si lo estima conveniente los datos provisionales o definitivos del quórum. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General.

2. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la Junta General.

Capítulo III

Desarrollo de las Juntas Generales

Artículo 25. Solicitud de intervenciones

1. Los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión, ante la Oficina del Accionista que se habilite en el local en el que se celebre la reunión, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.
2. A los accionistas que deseen intervenir se les podrá solicitar en el momento de su registro que entreguen el texto de su intervención o, en su defecto, que indiquen un resumen de su intervención para agilizar el acto. En todo caso, si desean que su intervención se refleje literalmente en el acta de la Junta General, deberán entregarla en dicho momento, para su entrega al notario, de tal forma que este pueda incorporarla al acta y compararla con la intervención realizada por el accionista.

Artículo 26. Informes

1. El Secretario de la Junta General, por indicación del Presidente de la Junta General, informará a los accionistas sobre la publicación del anuncio de convocatoria, los puntos del orden del día y los restantes asuntos que resulten procedentes.
2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición de los informes que correspondan por parte del Presidente de la Junta General y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y/o de las personas designadas al efecto por el Presidente de la Junta General.
3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente de la Junta General abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 27. Turno de intervención de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas tendrán lugar en el orden en el que sean

llamados por el Secretario de la Junta General, una vez establecidos los tiempos para dichas intervenciones por parte del Presidente de la Junta General. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre puntos no incluidos en el orden del día o sin que el Presidente de la Junta General le haya dado el uso de la palabra.

2. Inicialmente los accionistas dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Junta General de ampliar dicho tiempo. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, cuando el número de intervenciones solicitadas u otras circunstancias así lo aconsejen, el Presidente de la Junta General podrá establecer un tiempo máximo de intervención inferior a cinco (5) minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

Artículo 28. Derecho de información durante la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 25 anterior.
2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario de la Junta General, un consejero o, si resultase conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad o persona que designe el Presidente de la Junta General. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista a recibir información en el curso de la Junta General, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.
3. Sin embargo, no existirá obligación de facilitar la información solicitada en los casos en los que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. Sin embargo, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Artículo 29. Establecimiento del quórum definitivo de la Junta General

1. No más tarde de la finalización de las intervenciones de los accionistas, se procederá a cerrar la lista de asistentes y el Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia

conforme a lo previsto en este presente Reglamento de la Junta General), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el número total de acciones que concurren a la Junta General, con indicación en cada caso del porcentaje de capital que representan.

2. Una vez comunicada esta información por el Presidente de la Junta General o el Secretario de la Junta General, el Presidente de la Junta General, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General, en primera o segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de acuerdo con la lista de asistentes.
3. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General o del Secretario de la Junta General, por delegación del Presidente de la Junta General, relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.
4. Ratificada la constitución de la Junta General, los accionistas concurrentes podrán, en caso de acta notarial, expresar al notario, para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Capítulo IV

Votaciones y documentación de acuerdos

Artículo 30. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento de la Junta General, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sea sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día

previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente de la Junta General decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

No será necesario que el Secretario de la Junta General dé lectura al texto íntegro de las propuestas de acuerdo presentadas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En este supuesto, será suficiente una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el Presidente de la Junta General. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. El Consejo de Administración decidirá los procedimientos que sean de aplicación a cada Junta General para votar las propuestas de acuerdo y la emisión del voto, incluyendo, sin carácter exhaustivo, el uso de dispositivos electrónicos, encuestas y procedimientos de voto a mano alzada. El procedimiento que vaya a ser empleado en cada Junta General se publicará en la página web de la Sociedad.

Artículo 31. Votación a través del uso de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto relativo a propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. Para la emisión del voto por correo, los accionistas deberán remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, en la que harán constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, y al que se adjuntará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en

primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En concreto, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo establecido en el apartado 31.3 anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 31.4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento de la Junta General.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. La revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica tendrá lugar bien mediante la asistencia física a la Junta General del accionista, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.

Artículo 32. Adopción de acuerdos y proclamación de los resultados de las votaciones

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un (1) voto.
2. Una vez que el Presidente de la Junta General tenga constancia de la existencia de votos favorables suficientes, el Presidente declarará la adopción de los acuerdos, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan efectuar los accionistas asistentes (o sus representantes) al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General) o personal que le asista, acerca del sentido de su voto.

Artículo 33. Fraccionamiento del voto

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas de la Sociedad, pero que actúen por cuenta de distintas personas (los “**Titulares Indirectos**”) y ostenten dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado y acrediten estas circunstancias por los medios establecidos por el Consejo de Administración, podrán:

1. Fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de tales Titulares Indirectos, y
2. Solicitar tantas tarjetas de asistencia como Titulares Indirectos por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de los distintos Titulares Indirectos, de forma tal que se puedan emitir votos en diferente sentido y pudiendo ser representadas a estos efectos en la Junta General por uno o más representantes con plenas facultades para decidir el sentido del voto.

Artículo 34. Clausura de la Junta General

Una vez completada la votación de los acuerdos propuestos y anunciada por el Presidente de la Junta General la aprobación de los mismos, en su caso, concluirá la Junta General y el Presidente de la Junta General la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 35. Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en el Reglamento del Registro Mercantil.
2. El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión y, en su defecto, en un plazo de quince (15) días por el Presidente de la Junta General y dos (2) interventores, uno en nombre de la mayoría y otro en nombre de la minoría.
3. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario de la Junta General, con la aprobación de la persona que haya actuado en la misma como Presidente de la Junta General. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los Estatutos Sociales o la legislación aplicable establezca.
4. En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial se considerará el acta de la Junta General, y no necesitará ser aprobada.
5. En un plazo no superior a cinco (5) días a partir de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web los resultados de las votaciones, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos emitidos válidamente así como el número de votos emitidos a favor y en contra de cada acuerdo y, cuando proceda, el número de abstenciones.

Artículo 36. Publicación de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales aplicables que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad publicará los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones conforme a lo establecido en la ley.

Capítulo V

Asistencia por medios telemáticos

Artículo 37 - Asistencia de accionistas o sus representantes por medios telemáticos

1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, e independientemente del derecho de los accionistas a ejercitar el voto a distancia, los accionistas con derecho de asistencia o sus representantes podrán asistir de forma telemática a la Junta General mediante medios de comunicación a distancia adecuados establecidos por el Consejo de Administración atendiendo al estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. Podrán convocarse Juntas Generales exclusivamente telemáticas, siempre que la ley y los Estatutos Sociales lo permitan, en cuyo caso se hará constar expresamente tal circunstancia en la convocatoria.
2. Si está prevista la asistencia por medios telemáticos, en la convocatoria y/o en la página web de la Sociedad, según corresponda, se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas por los medios telemáticos previstos por el Consejo de Administración, atendiendo a lo dispuesto legal y estatutariamente, para permitir el adecuado desarrollo de la junta.
3. La conexión a la aplicación utilizada para la asistencia a la Junta General por medios telemáticos deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista o representante que inicie la conexión con posterioridad.
4. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones, solicitudes de información durante la Junta General y propuestas de acuerdo que, conforme a la ley y los Estatutos Sociales, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, ya sean accionistas o sus representantes, se remitan a la Sociedad por escrito (con sujeción a los límites razonables de extensión que puedan establecerse) a través de la aplicación de asistencia por medios telemáticos, con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.
5. Las respuestas a quienes ejerciten el derecho de información previsto en el párrafo anterior se producirán, en su caso, durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.
6. El plazo de emisión del voto a distancia durante la celebración de la Junta General estará abierto, al menos, desde el momento en que el Presidente de la junta declare su válida constitución hasta que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo.

* * *